

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR ACUERDO DE SU TITULAR, POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. FERNANDO SERRANO MIGALLÓN, LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A. C., EN LO SUCESIVO "LA ANUIES", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ENRIQUE FERNÁNDEZ FASSNACHT, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO Y LA FEDERACIÓN DE INSTITUCIONES MEXICANAS PARTICULARES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C., EN LO SUCESIVO "LA FIMPES", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO RODRIGO GUERRA BOTELLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, EN CONJUNTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SEP":

1. Que de conformidad con los artículos 2o, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, a la cual corresponde el ejercicio de la función social educativa.
2. Que el Doctor Fernando Serrano Migallón, Subsecretario de Educación Superior, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX de su Reglamento Interior y Acuerdo Secretarial No. 399 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2007.
3. Que señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle de Argentina No. 28, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ANUIES":

1. Es una Asociación Civil organizada conforme a las leyes mexicanas, creada por Acta Constitutiva protocolizada en la escritura pública número 22,763, de fecha 12 de junio de 1952, otorgada ante la fe del Notario Público 15 del Distrito Federal, Lic. Jorge Sánchez Cordero; reformada mediante escritura pública 12,742, de fecha 17 de mayo de 1993, pasada ante la fe del Notario Público número 159 del Distrito Federal, Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, e inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal con el folio mercantil número 22,619; modificada por escritura pública 25,015, de fecha 12 de abril de 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 171 del Distrito Federal, Lic. Juan José Barragán Abascal, inscrita en el Registro Público del Comercio

del Distrito Federal con el folio de personas morales número 22,619. La Asociación se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: ANU-930617-MQ5.

2. Tiene como fines y objetivos, entre otros, promover el mejoramiento integral y permanente de los programas y servicios que ofrecen las asociadas y el sistema de educación, superior en su conjunto; articular los intereses académicos de las asociadas y representarlos ante los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la Federación y de los Estados; agrupar, representar, prestar servicios y contribuir al logro de los fines de las instituciones de educación superior asociadas; elevar la calidad de las funciones que éstas realizan; diseñar, articular, proponer y concretar proyectos, programas y políticas de Estado para la educación superior; promover la formación de investigadores, profesores y profesionales; realizar investigaciones y extender y difundir los beneficios de la cultura a la sociedad; celebrar toda clase de convenios y contratos; impulsar la creación de organismos de evaluación, acreditación académica y de certificación profesional; así como, otorgar premios y reconocimientos.
3. El Dr. Enrique Fernández Fassnacht, en su carácter de Secretario General Ejecutivo y Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, lo que acredita en términos de la Escritura Pública número 25416, de fecha 07 de junio de 2013, pasada ante la fe del notario público número 171 del Distrito Federal, Lic. Juan José Barragán Abascal.
4. Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Tenayuca número 200, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

III. DECLARA “LA FIMPES”:

1. Que es una asociación civil constituida legalmente, según consta en la escritura pública número 65,274, de fecha 9 de julio de 1982, pasada ante la fe del licenciado Juan Alberto Duhne, Notario Público número 39 del Distrito Federal, y registrada el 27 de febrero de 1986 en el folio 10,694 de personas morales del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.
2. Que según se desprende de los artículos 1, 2, 6 y 7 de sus estatutos sociales, se conforma por instituciones mexicanas particulares de educación superior afiliadas, y tiene como propósito mejorar la comunicación y colaboración entre sus asociadas y con las demás instituciones educativas del país.

Asimismo, tiene como objetivos, entre otros, propiciar relaciones de cooperación y armonía con las autoridades educativas del país y con las instituciones públicas de educación superior; así como realizar todo tipo de gestiones, trámites, convenios, contratos o acuerdos con personas físicas o

morales, públicas o privadas, nacionales y/o extranjeras, que contribuyan a cumplir con sus objetivos.

3. Que su Secretario General cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de conformidad con el poder otorgado mediante instrumento número 120,110 otorgado en la Ciudad de México el 22 de enero de 2013, ante la fe del Lic. Gerardo Correa Echegaray, Notario Público 89 de la Ciudad de México.
4. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave FIM820809941.
5. Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Río Guadalquivir número 50, 4° piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

IV. DECLARAN "LAS PARTES":

1. Que reconocen la necesidad de instrumentar un esquema y medidas urgentes para atender las solicitudes de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentadas por las instituciones particulares.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, **"LA SEP"**, **"LA ANUIES"** y **"LA FIMPES"** evalúen planes de estudio de Instituciones de Educación Superior particulares para incorporarlos al Sistema Educativo Nacional, a través del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que otorga **"LA SEP"**.

SEGUNDA.

"LAS PARTES" establecerán un procedimiento de evaluación para analizar y dictaminar las solicitudes presentadas por las instituciones particulares a fin de obtener el RVOE, el cual se integrará como ANEXO ÚNICO del presente convenio.

El procedimiento se aplicará a las solicitudes de las instituciones particulares que a la fecha de firma del presente Convenio se encuentren en proceso de resolución por **"LA SEP"**, y a aquellas que se presenten hasta el último día hábil de diciembre de 2015.

TERCERA.

“LAS PARTES” acuerdan conformar una Comisión Nacional de Planes y Programas de Estudio de Educación Superior, en lo sucesivo **“LA COMISIÓN”**, integrada por un representante de las instituciones y dependencias siguientes:

- a) Universidad Nacional Autónoma de México;
- b) Instituto Politécnico Nacional;
- c) Universidad de Guadalajara;
- d) Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey;
- e) Universidad Iberoamericana Ciudad de México;
- f) Universidad del Valle de México, y
- g) Subsecretaría de Educación Superior, quien coordinará la misma.

CUARTA.

“LA SEP” se compromete a presentar a **“LA COMISIÓN”** lo siguiente:

- I. Las solicitudes en trámite clasificadas tanto en orden cronológico como en grado de avance en el cumplimiento de requisitos;
- II. Los planes y programas en el orden que ésta determine;
- III. Los acuerdos, lineamientos, reglas, criterios, indicadores y demás normatividad que observa **“LA SEP”** para otorgar el RVOE, y
- IV. Cualquier sistema o dispositivo de información que le permita desarrollar las actividades derivadas del presente Convenio.

QUINTA.

“LA SEP” aportará los recursos económicos necesarios para realizar las actividades derivadas del presente Convenio.

SEXTA.

“LA COMISIÓN” se compromete a lo siguiente:

- I. Analizar la pertinencia y contenidos curriculares de los planes y programas de estudio relacionados con las solicitudes presentadas por las instituciones particulares para obtener el RVOE.
- II. Conformar, en su caso, subcomisiones académicas integradas por especialistas en la disciplina de que se trate, de acuerdo con las siguientes áreas de conocimiento:
 - a) Ciencias Básicas e Ingeniería.
 - b) Ciencias Biológicas y de la Salud.
 - c) Ciencias Sociales y Humanidades.
 - d) Ciencias y Artes para el Diseño.
- III. Emitir un dictamen por cada solicitud analizada.

IV. Elaborar un esquema técnico-normativo en el cual se establezcan las bases para atender eficientemente las solicitudes de RVOE que las instituciones le presenten a la SEP a partir de 2016.

SÉPTIMA.

El personal asignado por cada una de **"LAS PARTES"** para la realización del objeto del presente Convenio, mantendrá su relación laboral exclusivamente con su empleadora; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso **"LAS PARTES"** serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos.

OCTAVA.

"LAS PARTES" acuerdan tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo de este Convenio, excepto aquella que **"LA SEP"** deba hacer pública en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

NOVENA.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se ocasionen por incumplimiento total o parcial de este convenio, con motivo de caso fortuito o de fuerza mayor, entendidos éstos como acontecimientos presentes o futuros, sean fenómenos naturales o no, que estén fuera del dominio de la voluntad, que no puedan preverse o que previéndose no se puedan evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores, pero superados que sean, deberán reanudar las actividades en la forma y términos, que por escrito acuerden conjuntamente.

DÉCIMA.

La vigencia del presente Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2015. Podrá modificarse o adicionarse durante su vigencia, mediante acuerdo escrito de **"LAS PARTES"**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de suscripción del instrumento respectivo.

DÉCIMA PRIMERA.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en este convenio o en su ANEXO ÚNICO.

DÉCIMA SEGUNDA.

Este Convenio podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier tiempo durante su vigencia, previo aviso por escrito que realice cualquiera de **"LAS PARTES"** a las otras con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En este caso, **"LAS PARTES"** tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado, en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión, obligándose **"LA ANUIES"** y **"LA FIMPES"** a devolver a **"LA SEP"** los recursos financieros y productos que generen, que no hayan sido utilizados en cumplimiento al objeto de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de presentarse alguna duda con respecto a su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de mutuo acuerdo por escrito y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

Enteradas “**LAS PARTES**” del alcance, contenido y fuerza legal de este instrumento, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el día __ de _____.

Por “**LA SEP**”

Por “**LA ANUIES**”

Por “**LA FIMPES**”

ANEXO ÚNICO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRARON "LA SEP", LA "ANUIES" y "LA FIMPES" EL __ DE __ DE 2014

PRIMERA.

"LA SEP" entregará a "LA COMISIÓN", prevista en la cláusula TERCERA del Convenio, las solicitudes de las instituciones particulares de educación superior que hayan solicitado el RVOE, clasificadas tanto en orden cronológico como en grado de avance en el cumplimiento de requisitos, así como los planes y programas de estudio en el orden que "LA COMISIÓN" determine.

SEGUNDA.

"LA COMISIÓN", una vez que reciba la documentación prevista en la cláusula PRIMERA, analizará los siguientes aspectos:

- a) La relevancia social y académica, con base en la atención a las necesidades de la sociedad y a la solución de problemas nacionales o regionales, así como en la contribución al desarrollo cultural, científico y tecnológico;
- b) La pertinencia teórico-práctica;
- c) Los objetivos generales del plan de estudios, y
- d) La estructura del plan de estudios.

TERCERA.

Si "LA COMISIÓN" considera que el plan de estudios satisface los criterios de pertinencia y relevancia académica, ésta integrará la subcomisión de especialistas en la disciplina que corresponda, según se indica en la cláusula SEXTA, fracción II del Convenio.

CUARTA.

La subcomisión de especialistas se conformará por un máximo de cinco integrantes de las instituciones asociadas a "LA ANUIES". Esta subcomisión deberá revisar los aspectos siguientes:

- a) La denominación del plan de estudios que deberá ser congruente con los objetivos, programas de estudio y perfil de egreso, así como el grado que se otorgará;
- b) Los requisitos académicos, así como los perfiles de ingreso y egreso;
- c) Los objetivos generales y particulares del plan y los programas de estudio, consistentes en una descripción sintética de los logros o fines que se tratarán de alcanzar, considerando las necesidades detectadas;
- d) La estructura del plan de estudios;
- e) El personal académico con que cuenta la institución solicitante para impartir el plan y los programas de estudio, así como la infraestructura y recursos materiales para tal efecto;
- e) La metodología empleada en el diseño curricular;
- f) La duración normal del plan de estudios conforme al sistema académico de la institución solicitante;
- g) El contenido curricular de los programas de estudio;
- h) El sistema pedagógico empleado para alcanzar los objetivos y el perfil mencionados;

- i) Los criterios y procedimientos de evaluación de cada programa de estudios, y
- j) La bibliografía obligatoria y recomendada para los programas de estudio.

La subcomisión de especialistas, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la documentación correspondiente a cada solicitud, elaborará un predictamen y lo enviará a **“LA COMISIÓN”**. Este plazo se ajustará en función de las cargas de trabajo.

QUINTA.

La subcomisión procurará evitar visitas de inspección, salvo casos que considere estrictamente necesarios.

SEXTA.

“LA COMISIÓN”, con base en el predictamen y resultados de la subcomisión de especialistas, formulará un dictamen que entregará a **“LA SEP”**, mismo que será vinculante para la entrega del RVOE.

Por **“LA SEP”**

Por **“LA ANUIES”**

Por **“LA FIMPES”**